

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JULIO ANDRÉS GALVIS RUEDA
RADICADO: 680013103011-2022-00065-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho el presente proceso con la solicitud de terminación de proceso allegada por el apoderado del Fondo ejecutante. **No hay embargo de remanentes.** Bucaramanga, 16 de marzo de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-0065-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Viene al Despacho para resolver la solicitud de terminación¹ del presente proceso EJECUTIVO adelantado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4**, contra **JULIO ANDRÉS GALVIS RUEDA C.C.13.567.166**, solicitud que se erigió en los siguientes términos:

- “1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la (s) obligación (es) incorporada (s) en el (los) pagaré (s) que se ejecuta (n) conforme al artículo 461 del C.G.P.*
- 2. Se sirva oficiar a la (s) entidad (es) correspondiente(s), para que sean levantadas las medidas cautelares que se hubieren consumado dentro del presente proceso.*
- 3. Sírvase dejar constancia que la obligación sigue vigente a favor de la parte demandante y como consecución de lo anterior ordenar el desglose de los títulos base de la presente ejecución a favor del Fondo Nacional del Ahorro.*
- 4. Así mismo, sírvase señor Juez no condenar en costas a las partes.”*

La anterior solicitud está contemplada en el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, el cual reza:

ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO: *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
(...)

Sería del caso proceder con la deprecada terminación, de no ser porque dentro de las facultades conferidas a la persona Jurídica **GESTI S.A.S. NIT. 805030106-0**, por parte de la presidente del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, no se advierte la facultad para recibir, veamos:

(...) *“para que, de conformidad con el contrato suscrito ejecute los siguientes actos:*

- 1. Otorgar poderes especiales para la representación de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para las diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad, o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma.*

¹ Ver solicitud mediante memorial proveniente de GESTI S.A.S. por intermedio de su representante en calidad de apoderado del Fondo Nacional del Ahorro, en PDF16 del cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JULIO ANDRÉS GALVIS RUEDA
RADICADO: 680013103011-2022-00065-00

2. Representar directamente, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en diligencias judiciales, absolver interrogatorios de parte, audiencias de conciliación con facultad de conciliar, previa autorización emitida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. -----

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de su expedición y estará vigente hasta su "revocatoria expresa".

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA”²

Así las cosas, la solicitud de terminación deberá **NEGARSE**, por no cumplirse, cabalmente, los requisitos de que trata el artículo en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 026 del 21 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6dd507240618c4e5c6c872495b63c6d0781efd7704b8496c84ede595fa89b4**

Documento generado en 17/03/2023 02:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Ver poder conferido en PDF001, páginas 10 y ss.